I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Refractaria, S.A., en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo dependiente de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.

Vista la solicitud de inscripción de convenio colectivo presentada por la Comisión Negociadora del convenio colectivo de la empresa (expediente C-11/11, código 33001002011981) Refractaria, S.A., a través de medios electrónicos ante el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 28 de febrero de 2011, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 22 de septiembre de 2010, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, por la presente,

R E S U E L V O

Ordenar su inscripción en el Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo del Principado de Asturias, con funcionamiento a través de medios electrónicos, dependiente de la Dirección General de Trabajo, Seguridad laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

Oviedo, 14 de marzo de 2011.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, P.D. (autorizada en Resolución de 22-9-10, publicada en el BOPA núm. 225, de 28-9-10).—Cód. 2011-06104.

ACTA DE OTORGAMIENTO

En Siero, a 28 de febrero de 2011, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa "Refractaria, S.A.", interviniendo como vocales las personas que se citan a continuación:

Por la representación económica:

D. Juan José Meliá Antuña

D. José Manuel Flórez Riesgo.

Por la representación social:

D. Juan Gutiérrez González (MCA-UGT).

D. Andrés Mariño García (MCA-UGT).

D. Antonio Gil Fernández (MCA-UGT).

D. Juan González Fernández (CCOO).

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo, por voluntad unánime de las partes, se acuerda:

Reconocerse mutuamente capacidad legal para suscribir, en todo su ámbito y extensión el texto adjunto del Convenio Colectivo.

Autorizamos a D. Juan Gutiérrez González con NIF 09441835-J a realizar los trámites oportunos encaminados al registro y posterior publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* del presente Acta de otorgamiento junto con el texto del convenio.

CONVENIO COLECTIVO

CAPÍTULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Ámbito de aplicación.*

Este Convenio regulará las condiciones de trabajo entre la Empresa "Refractaria, S.A.", domiciliada en Buenavista 13, Siero, y el personal a su servicio, sin más excepciones que las que establezca la Ley.

Art. 2.—*Vigencia.*

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 2010 y finalizará el 31 de diciembre de 2012. Al término de su vigencia y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente su contenido normativo.

Cód. 2011-06104

Se entenderá denunciado automáticamente entre las partes, con total independencia de la comunicación por escrito a la Autoridad Laboral competente.

Art. 3.—*Remisión.*

En todo lo no previsto en este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica, la legislación vigente en cada materia, así como la L.O.L.S. y E.T., para los derechos sindicales.

Art. 4.—*Derechos adquiridos.*

Se respetarán las condiciones más beneficiosas colectivas y "ad personam", existentes, siempre que, en su conjunto y en cómputo anual, sean superiores a las establecidas en este Convenio.

CAPÍTULO 2.—JORNADA LABORAL

Art. 5.—*Jornada.*

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, con equivalencia en cómputo anual a una jornada máxima de:

Para 2.010: 1.800 horas/año de trabajo efectivo.

Para 2.011: 1.800 horas/año de trabajo efectivo.

Para 2.011: 1.792 horas/año de trabajo efectivo.

Las 2 partes negociadoras (empresa y comité) acuerdan establecer en este convenio una cláusula de reducción de jornada de 8 horas aplicable a partir del 1 de enero de 2013 que se mantendrá hasta el año 2017, quedando por tanto establecida una jornada a partir del año 2013 de 1.784 horas anuales.

A efectos de regularizar la jornada, la Comisión negociadora procederá, cada año, a fijar los días de exceso de jornada, que tendrán la consideración de no laborables, abonables y no recuperables. Estos días podrán ser modificados de común acuerdo Empresa-Trabajadores. A estos efectos, será obligatorio la concesión como días de exceso de jornada, los días 24 y 31 de diciembre de cada año (siempre y cuando coincidan con días laborables). En el caso de que no se hayan generado 2 días de exceso de jornada, serán disfrutados igualmente como no laborables, abonables y no recuperables. Se considera como trabajo efectivo el período de descanso de 15 minutos diarios para que los trabajadores puedan resarcirse del bocadillo.

Se mantendrán las jornadas continuadas actualmente establecidas, salvo que por fuerza mayor, suficientemente acreditada ante la autoridad laboral competente pueda suspenderse con carácter temporal o definitivo.

Durante la duración del presente Convenio la festividad de jueves Santo será laborable, pasando a ser festivo el lunes de Pascua.

La Empresa deberá exponer un ejemplar del calendario en lugar visible del centro de trabajo.

CAPÍTULO 3.—RETRIBUCIONES

Art. 6.—*Salarios.*

Se establecen con carácter general los salarios que se determinan por día natural, y con arreglo a las distintas categorías, según de detalla a continuación:

AÑO 2010

OFICIAL DE 1.ª	28,9906 €
JEFE DE TURNO	28,9906 €
OFICIAL DE 2.ª	28,1994 €
OFICIAL DE 3.ª	27,6213 €
ESPECIALISTA DE 1.ª	27,6213 €
PEON ESPECIALISTA	27,1055 €
PEON	27,1055 €

El salario base para el año 2010 se verá incrementado en el 0,8%.

En el año 2011 se verá incrementado en el 0,5% + IPC real año 2010.

En el año 2012 se verá incrementado en el 0,6% + IPC real año 2011.

Art. 7.—*Incentivo.*

Para el año 2010 será de 253,1915 €. En el año 2011 se verá incrementado en el 0,5% + IPC real año 2010 y en el año 2012 se verá incrementado en el 0,6% + IPC real año 2011.

Art. 8.—*Antigüedad.*

El complemento por antigüedad se devengará exclusivamente por quinquenios. Cada quinquenio cumplido devengará el 4% del salario base que el trabajador perciba en cada momento.

Cód. 2011-06104

Los porcentajes de antigüedad son acumulativos hasta el 20%. Alcanzado dicho porcentaje quedará consolidado salvo para aquellos trabajadores en que la cantidad que estuvieran percibiendo por efectos del sistema anterior fuera superior a dicho porcentaje, en cuyo caso se les respetará.

Los que estuvieran percibiendo antigüedad por el sistema anterior y no hayan alcanzado el 20% se les respetará la escala de percepción de dicho sistema hasta quedar consolidado.

Art. 9.—*Horas extraordinarias.*

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de fomentar una política social solidaria que favorezca la creación de empleo, se acuerda la supresión de las horas extraordinarias habituales.

Respecto de los siguientes tipos de horas extraordinarias se acuerda lo siguiente:

a) Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdidas de materias primas: Realización.

b) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la utilidad de que se trata: Mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y, en su caso la distribución por secciones. Asimismo, en función de esta información y de los criterios anteriormente señalados, la empresa y los representantes legales de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias en función de lo pactado en este Convenio Colectivo.

Retribución de las horas extraordinarias.

Para el año 2010:

PEON	8,8060 €
PEON ESPECIALISTA	9,6865 €
OFICIAL 3.ª	9,9067 €
OFICIAL 2.ª	10,5671 €
OFICIAL 1.ª	11,4478 €
PEON ESPECIALISTA DE TALLER	9,6865 €
OFICIAL 3.ª DE TALLER	12,3284 €
OFICIAL 2.ª DE TALLER	13,2089 €
OFICIAL 1.ª DE TALLER	14,0897 €

Los valores arriba reflejados son para el año 2010.

En el año 2011 se verán incrementadas en el 0,5% + IPC real año 2010.

En el año 2012 se verán incrementadas en el 0,6% + IPC real año 2011.

Las horas extraordinarias que se realizaran en domingos y festivos llevarán un incremento del 40% del valor reflejado en la tabla. De acuerdo entre la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores, las horas extraordinarias correspondientes a domingos y festivos podrán ser compensadas por un tiempo equivalente en descansos incrementado éste en un 40%, en lugar de ser retribuidas económicamente, siendo acumulables en días completos.

Art. 10.—*Gratificaciones extraordinarias.*

Todo personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias a razón de 30 días de salario, antigüedad e incentivo; "gratificación de verano", "gratificación de navidad", "gratificación de marzo".

La primera se devengará entre el 1 de enero y el 30 de junio y pagadera antes del 30 de julio del año en que se devenga "gratificación de verano"; la segunda, "gratificación de navidad" se devengará desde el 1 de julio al 31 de diciembre y pagadera antes del 24 de diciembre del mismo año en que se devenga; la "gratificación de marzo" se devengará desde el 1 de enero al 31 de diciembre y pagadera antes del 31 de marzo del año siguiente al que se produce el devengo.

Estas pagas podrán ser prorrateadas por meses y se liquidarán proporcionalmente a los días trabajados.

CAPÍTULO 4.—RÉGIMEN ASISTENCIAL

Art. 11.—*Plus de asistencia, sustitutorio del plus de transporte y distancia.*

Se abonará un plus de asistencia por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se fija en 54,2716 € mensuales, para el año 2.010.

En el año 2011 se verá incrementado en el 0,5% + IPC real año 2010.

En el año 2012 se verá incrementado en el 0,6% + IPC real año 2011.

Art. 12.—*Plus Jefatura.*

Se abonará un plus de jefe de equipo por día efectivamente trabajado y cuya cuantía se fija en 31,5432 mensuales, para el año 2010.

Cód. 2011-06104

En el año 2011 se verá incrementado en el 0,5% + IPC real año 2010.

En el año 2012 se verá incrementado en el 0,6% + IPC real año 2011.

Art. 13.—*Ayuda para estudios.*

Se abonará a cada trabajador 9,5104 € mensuales por cada hijo en edad escolar entre los 3 y los 16 años para contribuir a los gastos de estudios correspondientes al año 2010.

En el año 2011 se verá incrementado en el 0,5% + IPC real año 2010.

En el año 2012 se verá incrementado en el 0,6% + IPC real año 2011.

Art. 14.—*Póliza de seguros de accidente de trabajo.*

Se crea una póliza de seguros de accidente de trabajo que abarcará solamente a los trabajadores que la empresa incluya en el documento de cotización a la seguridad social.

Las contingencias a cubrir serán las de invalidez (según baremo), y muerte, cuya cobertura vendrá determinada por lo que marque el Convenio Estatal del Vidrio y la Cerámica.

CAPÍTULO 5.—DISPOSICIONES VARIAS

Art. 15.—*Vacaciones.*

Los trabajadores disfrutarán de 22 días laborables de vacaciones al año durante la época de junio a septiembre ambos inclusive y procurando disfrutarlas en conjunto en los meses de julio y agosto, siempre que no hubiera causa de fuerza mayor que lo impidiera.

Estas vacaciones serán retribuidas sobre el promedio salarial (salario, antigüedad, incentivo).

Al igual que la jornada de trabajo y en acuerdo tomado por unanimidad entre la Empresa y el Comité de Empresa, se podrá modificar el período de disfrute de vacaciones, incluso dividiéndolas, pero siempre en cómputo anual se respetarán los 22 días laborables.

Art. 16.—*Permisos.*

Por lo que respecta a este apartado se estará a lo dispuesto en el Capítulo VII del Convenio Estatal de Vidrio y Cerámica, con las matizaciones y excepciones siguientes:

a) Dos días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

b) Dos días laborables por fallecimiento de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

Si el fallecimiento se produjera durante la jornada laboral del trabajador, este podrá optar entre disponer del mismo día del hecho causante y siguiente (teniendo en cuenta que las horas trabajadas serán abonadas o compensadas con descanso), o bien recuperar las que falten para completar su jornada laboral y disponer de los dos días de permiso siguientes al hecho causante.

c) Permiso por asistencia a consultorio médico especialista.

De acuerdo con lo pactado en el acta n.º 5/96 y apartado 3.º, cada trabajador, previo aviso y solicitud del correspondiente parte de salida y que posteriormente entregará debidamente cumplimentado, dispondrá de dieciséis horas remuneradas al año.

Agotadas estas, podrá ejercitar el derecho de recuperación previa solicitud al responsable de fábrica. De no ser así se procederá al descuento correspondiente en base a su promedio salarial, salario base, antigüedad e incentivo.

Art. 17.—*Complemento de I.T. en caso de accidente o baja por enfermedad.*

En caso de accidente tanto laboral como no laboral y en caso de enfermedad tanto profesional como común, la empresa abonará 80€ mensuales que serán proporcionales a los días de baja, a partir del quinceavo día de baja y teniendo en cuenta que el absentismo no supere el 5% del año anterior.

Art. 18.—*Retraso a la entrada del trabajo.*

Se permitirá a cada trabajador y con la debida justificación razonable al encargado, llegar tres veces al año con retraso máximo de una hora de cada vez, y siempre con carácter recuperable.

Art. 19.—*Movilidad interna en los puestos de trabajo.*

Se podrá realizar movilidad interna de puestos de trabajo con independencia de las funciones atribuidas a las diferentes categorías profesionales.

Art. 20.—*Contratación.*

En los supuestos de jubilación anticipada a los 64 años y de jubilación parcial se hará un contrato de sustitución o de relevo. Si al finalizar los citados contratos fuera necesaria la continuación en ese puesto de trabajo y las circunstancias económicas y estructurales de la empresa lo permitieran, se le realizará un contrato indefinido al trabajador que realizó dicha sustitución o relevo.

Cód. 2011-06104

Art. 21.—*Secreto profesional.*

La comisión negociadora deja constancia de que en aras del secreto profesional e interno de la sociedad, no se especifiquen ni se citen bien en toneladas o en cantidades de trabajo, los rendimientos correspondientes, ni otros datos económicos.

Art. 22.—*Capacidad disminuida.*

Cuando un trabajador sea declarado, por la Comisión Técnica Calificadora Provincial o Central o en virtud de Sentencia del Juzgado de lo Social o Tribunal Superior, afecto de invalidez permanente total derivada de accidente de trabajo, la empresa se compromete a facilitarle ocupación retribuyéndole con los salarios de la categoría de procedencia si hubiera puesto de trabajo acorde con sus condiciones actuales. En el supuesto de no haber puesto de trabajo en el momento de su posible reincorporación, tendría prioridad absoluta para la primera vacante o puesto de trabajo que se crease y que pudiera desarrollar por el mismo, estableciéndose a los efectos de los controles médicos oportunos por un servicio compuesto por: un médico por parte de la empresa y otro por parte del trabajador y en caso de discrepancia entre ambos, se adoptaría el criterio de un tercer médico escogido de mutuo acuerdo por las partes siendo su fallo decisorio.

Los médicos que certifiquen, tendrán que ostentar la especialidad forzosamente.

Art. 23.—*Derecho de representación colectiva y sindical.*

En todo lo relativo a este tema se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del Convenio Estatal para el Vidrio y la Cerámica.

Art. 24.—*Comisión mixta de vigilancia.*

Para el seguimiento de este Convenio se crea una comisión de vigilancia formada por:

Representación de la empresa:

D. Juan José Melia Antuña

D. José Manuel Florez Riesgo.

Representación de los trabajadores:

D. Juan Gutiérrez González (MCA-UGT).

D. Andrés Mariño García (MCA-UGT).

D. Antonio Gil Fernández (MCA-UGT).

D. Juan González Fernández (CCOO).

Disposición adicional primera

En el convenio colectivo del año 2007 se establecieron nuevas categorías con efecto a partir del primer día del mes siguiente a la firma del citado convenio.

Peón pasa a peón especialista. Esto no significa que en Refractaria desaparezca la categoría de peón ordinario.

Palista y conductor de carretillas será Especialista de 1.ª, equivalente a oficial de 3.ª

Prensista que haga cambio de moldes, ajustes para el correcto funcionamiento tales como finales de carrera o modificación de los parámetros en los PLC (LAEIS, Inmes 6) será especialista de 1.ª

Controlador de instalaciones automáticas de dosificación y mezclado (planta de hormigones), será especialista de 1.ª

Se crea la figura de Jefe de Turno y queda enclavado en el Grupo 5.

No obstante lo anterior, aquel trabajador que renuncie de forma voluntaria a realizar las labores propias de la categoría a la que fue elevado, la empresa estará facultada para rebajarle a la categoría que ostentaba.

Disposición adicional segunda

Durante la vigencia del Convenio se creará una Comisión integrada por 2 miembros del comité de empresa, responsable de fábrica y responsable de personal, con la finalidad de valorar y definir aquellas categorías profesionales en el resto de las secciones.

Disposición adicional tercera

Se acuerda estudiar trimestralmente y fuera del horario laboral conjuntamente con el Comité de Empresa la optimización de recursos en el ámbito de la mejora de productividades, eficiencia en máquinas, mejoras, equipos productivos, estudio de actividades, etc.

Disposición final

Como consecuencia de las negociaciones llevada a cabo, por voluntad unánime de las partes, y en prueba de conformidad con todo lo acordado lo firman los miembros representantes en Buenavista (Siero), el día 28 de febrero de 2011.

Cód. 2011-06104

I. Principado de Asturias

• Otras Disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-8888.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-8888, incoado en esta Consejería solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Solicitante: Hidrocantábrico Distribución Eléctrica, S.A.U.

Instalación:

- Reforma de dos tramos aéreos de la LAT (20 kV) Marcenado entre los apoyos metálicos n.º 1 (AP00461)-n.º 2 (en proyecto) y n.º 5 (AP000465) y n.º 4 (en proyecto) con cadenas de aisladores, simple circuito con conductor 67-AL1/11-ST1A (LA-78) y longitud total 276 metros.
- Reforma de dos Tramos Aéreos de la LAT (20 kV) Castierra entre los apoyos metálicos n.º 10 (AP008524) y n.º 9 (en proyecto) y n.º 6 (AP008521) y n.º 7 (en proyecto) con cadenas de aisladores, simple circuito con conductor 67-AL1/11-ST1A (LA-78) y longitud total 348 metros.
- Reforma del tramo aéreo de la LAT (20 kV) a CTI El Pevidal entre los apoyos metálicos n.º 2 (en proyecto) y n.º 21 (AP0002366) y cadenas de aisladores, simple circuito con conductor 67-AL1/11-ST1A (LA-78) y longitud 133 metros.
- Reforma del tramo aéreo de la LAT (20 kV) a Cantera El Cantu entre los apoyos metálicos n.º 81 (en proyecto) y n.º 82 con cadenas de aisladores, simple circuito con conductor 47-AL1/8-ST1A (LA-56) y longitud 237 metros.
- Construcción de un tramo subterráneo de la LAT (20 kV) Marcenado, conductores HEPRZ1 12/20 kV 1x240 Al + H16, longitud 291 metros.
- Construcción de un tramo subterráneo de la LAT (20 kV) Castierra, conductores HEPRZ1 12/20 kV 1x240 Al + H16, longitud 246 metros.
- Construcción de un tramo subterráneo de la LAT (20 kV) a Cantera El Cantu, conductores HEPRZ1 12/20 kV 1x240 Al + H16, longitud 119 metros.

Emplazamiento: El Canto, La Collada de Atrás, Parroquia de la Collada (concejo de Siero).

Objeto: Facilitar la edificación de dos viviendas en la finca (Polígono 17, Parcela 192).

Presupuesto: 90.937,84 €.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

R E S U E L V E

1. Autorizar la instalación eléctrica solicitada.
2. Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Cód. 2011-06109

Tercera.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Cuarta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente."

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 15 de marzo de 2011.—El Consejero de Industria y Empleo.—P.D. Resolución de 3-8-07 (BOPA de 27 de agosto), el Director General de Minería y Energía.—Cód. 2011-06109.

Cód. 2011-06109